PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

JUSTIFICACIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA PARTICULAR DEL ESTADO DE OAXACA.

El modo honesto de vivir es un requisito para acreditar ser ciudadano mexicano y con ello poder acceder a los derechos y cumplimiento de las obligaciones que la misma norma suprema impone, para ello se transcribe lo contenido en el artículo 34 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Artículo 34.

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir"

"Artículo 23.

Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y ***tengan modo honesto de vivir****".*

ACEPCIONES DEL MODO HONESTO DE VIVIR.

De manera coloquial podríamos conceder una definición a la palabra "honesto" desde un enfoque moral, considerando que es la rectitud en el actuar, una forma de vida en sociedad.

En cuanto al modo honesto de vivir que refiere la norma constitucional conlleva al comportamiento humano al desarrollar su vida en sociedad, con la observancia de los mismos se acepta el cumplimiento a los deberes que impone la condición de mexicano y con ello poder disfrutar de las prerrogativas de ciudadano.

Escaneado con CamScanner

La presunción del modo honesto de vivir existe mientras no se desvirtúe, es decir, quien afirme que se ha perdido el modo honesto de vivir debe acreditar de manera indubitable que se han desarrollado conductas antisociales, contrarias al orden social y a las buenas costumbres.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL EN SEDE LOCAL.

En Oaxaca es la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la facultada de recibir y en su caso admitir quejas por infracciones al derecho sancionador electoral, así como celebrar la audiencia de pruebas y alegatos de los asuntos inherentes a la comisión de actos de violencia política en razón de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 334 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Oaxaca y cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 334.

Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Violen el párrafo decimocuarto del artículo 137, de la Constitución Local

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos en esta Ley;

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano; o

IV.- En cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

"Artículo 334 BIS.

En el caso de los procedimientos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género; a) La Comisión de Queja y Denuncias, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría de la Comisión de Quejas y Denuncias dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias".

De lo anterior es evidente que la autoridad competente para admitir quejas y encauzarlas hasta la etapa de pruebas y alegatos es el Instituto Estatal Electoral

Escaneado con CamScanner

y de Participación Ciudadana de Oaxaca y será la autoridad jurisdiccional la que emita la sentencia correspondiente, así se establece en la Ley antes invocada en sus *preceptos siguientes:*

"Artículo 337.

1.- Celebrada la audiencia, la Comisión de Quejas y Denuncias deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado…

"Artículo 338.

1…

…

2.- Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, el Tribunal."

"Artículo 339.

1.- El Tribunal, recibirá del Instituto Estatal el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo…

"Artículo 340.

Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I.- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

II.-Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA PÉRDIDA DEL MODO HONESTO DE VIVIR.

La pérdida del modo honesto de vivir vuelve inelegible a la persona que se ha demostrado que en efecto ya no cuenta con la presunción de tener un modo honesto de vivir esto se traduce a la suspensión de su derecho a ser votado; es de destacar que la inelegibilidad de la persona debe estar en sentencia que tenga plenamente acreditada la infracción, no basta que una persona se encuentre en el registro de personas sancionadas, en los registros de los institutos electorales locales o en el Instituto Nacional Electoral, como acontece al tratarse de violencia política por razón de género, los referidos registros sirven como instrumento que permite verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia puede competir y registrarse para algún cargo de elección popular;

Escaneado con CamScanner

se reitera, el hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por violencia política por razón de género no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad electoral jurisdiccional, por tanto la determinación de la pérdida del "modo honesto de vivir" le corresponde decidirlo en exclusiva a la autoridad jurisdiccional que haya decretado la comisión de la conducta que dio origen a la sanción y no a la autoridad administrativa. En ese tenor es la autoridad jurisdiccional quien deberá tener en cuenta la posible reincidencia o existencia de condiciones agravantes y determinar lo conducente, ya que, cuenta con todos los elementos para poder determinar la gravedad de la conducta y si se justifica la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.

Por otra parte, el modo honesto de vivir también se puede perder por infringir la constitución o normas electorales, específicamente la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, promoción personalizada o vulneración al principio de neutralidad por parte de funcionarios públicos.

Como se aprecia del texto constitucional de nuestro país, el modo honesto de vivir es un requisito constitucional, de ahí la gran relevancia del mismo pues toda persona está obligada y vinculada al cumplimiento de la Constitución; de ahí que las conductas que infringen la Constitución, no solo alteran el normal desarrollo de la vida en sociedad, sino que vulneran la cohesión social y el entramado jurídico que es pilar fundamental del Estado de Derecho.

FINALIDAD DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL MODO HONESTO DE VIVIR.

Tiene como fin inhibir la comisión de conductas que contravengan los preceptos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo prevenir y evitar que personas que ejercen un cargo público infrinjan preceptos constitucionales o de normas electorales diversas.

ATENTAMENTE

LIC. HERIBERTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez; a 9 de febrero del 2023.

Escaneado con CamScanner